

REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA

MATERIA: DECLARA ABANDONO DE  
PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 445 / 2019

Temuco, 18 OCT. 2019

**VISTOS:**

- 1.- Lo dispuesto en la Ley N° 19.300, "Sobre Bases Generales del Medio Ambiente", modificada por la Ley N° 20.417 que crea "el Ministerio, el Servicio de Evaluación Ambiental y la Superintendencia de Medio Ambiente"; el Decreto Supremo N° 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente que "Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental"; en la Ley N° 18.575, "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado"; en la Ley N° 19.880, que establece "Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado"; la Resolución N° 1600 de 2008 de la Contraloría General de la República que "Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón"; y las demás normas aplicables.
- 2.- Consulta de Pertinencia ingresada con fecha 31 de mayo de 2019, Proyecto "Explotación de Pozo Lastrero Macoga, segunda etapa", comuna de Lautaro, presentada por don Juan Luis Gática Ávila, representante legal de Constructora Juan Luis Gática Ávila E.I.R.L.
- 3.- Carta SEA N°149 de fecha 24 de julio de 2019, solicita antecedentes para emitir pronunciamiento.
- 4.- Carta SEA N° 208 de fecha 27 de septiembre de 2019, en donde se reitera solicitud de antecedentes de carta SEA N°149/2019.

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19.880 que dispone: "*Principio de celeridad. El procedimiento, sometido al criterio de celeridad, se impulsará de oficio en todos sus trámites. Las autoridades y funcionarios de los órganos de la Administración del Estado deberán actuar por propia iniciativa en la iniciación del procedimiento de que se trate y en su prosecución, haciendo expeditos los trámites que debe cumplir el expediente y removiendo todo obstáculo que pudiere afectar a su pronta y debida decisión. En el despacho de los expedientes originados en una solicitud o en el ejercicio de un derecho se guardará el orden riguroso de ingreso en asuntos de similar naturaleza, salvo que por el titular de la unidad administrativa se dé orden motivada en contrario, de la que quede constancia*", así como también respecto al principio conclusivo, ya que tal como lo señala el artículo 8 de la Ley 19.880, "*Todo el procedimiento administrativo está destinado a que la Administración dicte un acto decisorio que se pronuncie sobre la cuestión de fondo y en el cual exprese su voluntad*". En este sentido citado principio impone una carga a la administración consistente en pronunciarse ante la solicitud de un interesado, de manera de resolver el asunto sometido a su decisión.
- 2.- Que, en virtud de las facultades legales con las que cuenta esta Repartición y con la finalidad de gozar con más antecedentes para poder darle respuesta a la consulta realizada y mayor celeridad al proceso, mediante carta SEA N° 149 de fecha 24 de julio de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, fija plazo de treinta días hábiles para que usted complemente la información proporcionada, la que dice relación con,

*"1. Entregar certificado rol de avalúo con el nombre del propietario del predio de emplazamiento del proyecto y que además, indique la superficie total predial.*

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

2. *Si la propiedad no pertenece a Constructora Juan Luís Gatica Ávila E.I.R.L., se deberá adjuntar el respectivo contrato de arrendamiento que especifique la superficie arrendada.*
3. *Indicar si la propiedad proviene de una subdivisión predial. En caso afirmativo, entregar la memoria y planos de la subdivisión.*
4. *El proponente informa que en el predio donde se emplazará el proyecto, se han realizado extracciones de áridos anteriores bajo el amparo de la R.E. SEA N° 233/2016. Entregar los volúmenes extraídos de material útil, material de rechazo y de escarpe, complementando con los planos de los perfiles transversales y longitudinales con sus respectivas profundidades o cotas de extracción que den cuenta de la cuña o polígono de extracción explotado, antecedente necesario para corroborar los volúmenes extraídos.*
5. *Informar si dentro del predio se han realizado otras extracciones desde pozo lastrero distintas a la declarada. En caso de respuesta afirmativa, explicitar la ubicación de la extracción y superficie de extracción, y entregar los volúmenes extraídos de material útil, material de rechazo y de escarpe.*
6. *Considerando la cercanía existente con el río Cautín, el proponente deberá entregar antecedentes técnicos concretos y planimetría asociada, que permitan descartar que la extracción no se realizará en el área de inundación del río Cautín para una precipitación máxima de 24 horas con un periodo de retorno de 5 años.*
7. *Adjuntar plano ploteado y georreferenciado que incorpore lo siguiente:*
  - ✓ *Límite predial del predio donde se emplaza el proyecto incorporando los roles vecinos con nombre de sus respectivos propietarios con los cuales limita.*
  - ✓ *En caso arrendamiento, se debe explicitar el polígono arrendado.*
  - ✓ *Polígono de extracción propuesto y polígonos de extracciones anteriores.*
  - ✓ *Caminos de acceso y rutas de salida del material desde los lugares de extracción, acopio y venta.*
  - ✓ *Sectores de acopio de material no procesado y procesado.*
  - ✓ *Áreas administrativas y bodegas de residuos*
  - ✓ *Área de estacionamiento*
8. *Entregar todos los planos de los perfiles longitudinales y transversales de la cuña o polígono de extracción propuesto, indicando para cada uno de ellos la profundidad que alcanzará la extracción, de tal manera que permita corroborar los volúmenes que se propone extraer.*
9. *Informar la superficie total destinada al acopio de material procesado y sin procesar, tránsito de maquinarias, y lugares utilizados para instalaciones provisionales y permanentes.*
10. *Indicar si el proyecto considera lavado de material o lavado de camiones. En caso de respuesta afirmativa, indicar forma de manejo de los residuos industriales líquidos."*

3.- Que mediante carta SEA N°208 de fecha 27 de septiembre de 2019 el Servicio de Evaluación Ambiental, nuevamente solicita información para poder pronunciarse y fija un nuevo plazo de siete días hábiles para complementar información, anunciando que en caso contrario se declarará el abandono del procedimiento de conformidad al artículo 43 de la Ley 19.880.

5.- Que, el Art. 43 de la norma antes indicada, señala que se podrá declarar el abandono de un procedimiento "cuando por la inactividad de un interesado se produzca por más de treinta días la paralización del procedimiento iniciado por él, la Administración lo advertirá que si no efectúa las diligencias de su cargo en el plazo de siete días, declarará el abandono de ese procedimiento. Transcurrido el plazo señalado, sin que el particular requerido realice las actividades necesarias

**REPÚBLICA DE CHILE**  
**SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

*para reanudar la tramitación, la Administración declarará abandonado el procedimiento y ordenará su archivo, notificándosele al interesado”; lo que se verificó en la tramitación de su consulta de pertinencia.*

**RESUELVO:**

**1. DECLÁRESE** abandonado el procedimiento administrativo correspondiente a la emisión del pronunciamiento aludido en la presente resolución, respecto del Proyecto “Explotación de Pozo Lastrero Macoga, segunda etapa”, comuna de Lautaro, presentada por don Juan Luis Gática Ávila, representante legal de Constructora Juan Luis Gática Ávila E.I.R.L.

**2.** Se hace presente que procede en contra de la presente resolución, el Recurso de Reposición establecido en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, sin perjuicio de que el titular pueda ejercer cualquier otro recurso que estime oportuno. El plazo para interponer dicho recurso es de 5 días contados desde la notificación del presente acto.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y ARCHÍVESE**



**ANDREA FLIES LARA**  
**DIRECTORA REGIONAL**  
**SERVICIO DE EVALUACION AMBIENTAL**  
**REGIÓN DE LA ARAUCANÍA**

LMV/dus

Distribución:

- Indicada
- Superintendencia de Medio Ambiente
- Archivo SEA